



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00275 00
ASUNTO	FIJA CAUCION PARA EVITAR MEDIDAS CAUTELARES.

Presenta el apoderado de la parte demandante junto con la demanda, solicitud de medidas cautelares encaminadas a embargar los dineros que la sociedad demandada tenga en las cuentas bancarias relacionadas en dicha solicitud, con el fin de garantizar la solución de la obligación demandada.

Dicha solicitud se reitera en el memorial mediante el cual se cumplen los requerimientos que fueron hechos por esta agencia judicial en el auto que libró mandamiento de pago proferido.

Sin embargo, mediante memorial del 29 de julio de 2021, la parte demandada sociedad CANNAXIA LABS SAS, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de fijación de caución para pagar a través de una póliza de seguros, con el fin de evitar el decreto y práctica de medidas cautelares.

Sea lo primero advertir que según la documentación allegada, se debe reconocer personería para representar los intereses de la sociedad demandada al DR. ANDRÉS RICARDO SARMIENTO GUZMAN, con C.C. 79.688.181 y T.P. 121.849 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido por parte del Representante Legal de la sociedad SOLUCIONES FORTIUS S.A.S., a la cual le fue conferido poder por parte del señor JULIÁN ESTEBAN POSADA VÉLEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad demandada.

Lo segundo es que analizando la solicitud de la parte demandada, en voces del artículo 602 del CGP la misma resulta procedente, atendiendo a que la norma en comento permite que se consigne por parte del ejecutado una suma de dinero,

acorde con la obligación demandada, aumentada en un 50% para evitar que se practiquen embargos y secuestros cuando fueren solicitados por el ejecutante, lo cual se presenta en el presente caso.

Por ello, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación judicial de los intereses de la parte demandada SOCIEDAD CANNAXIA LABS S.A.S. al DR. ANDRÉS RICARDO SARMIENTO GUZMAN, identificado con la C.C. 79.688.181 y T.P. 121.849 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido por parte del Representante Legal de la sociedad SOLUCIONES FORTIUS S.A.S., sociedad a la cual le fue conferido poder por parte del Representante Legal de la sociedad demandada, señor JULIÁN ESTEBAN POSADA VÉLEZ.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de la parte ejecutada en el presente proceso, y **FIJAR** como caución para evitar la práctica de las medidas cautelares, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$283.968.620)**, que deberá pagar la sociedad demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de hacer inefectiva la decisión con respecto a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 135

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 31 de agosto de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d313463921932d0eb88e550ecff76e08b1963478d3b82ab83711997fda1
5ff8d**

Documento generado en 30/08/2021 03:38:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>